

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00009

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada (C 1, PDFs 16 y 18) en el que expone las razones por las que no debe tenerse en cuenta el dictamen aportado por el extremo actor (PDF 13), en virtud de lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud elevada por la demandada, comoquiera que la objeción que plantea no cumple ninguna de las formalidades establecidas en la citada norma.

2.- **INGRESAR** el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 85 fijado el 6 de SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d995d92f5dcd0991c1720c335bc7dc8ecc913734f268d5733d7cfb7655fa5e8**

Documento generado en 05/09/2022 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>